UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP IPTA PR-L1162)

COORDINACION DE ADQUISICIONES

Asunción, 21 de Octubre de 2022.-

Señores
OFERENTES
Presente

Ref.: ***LPN/SBE/ BID Nº 01/2022 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROGRAMA PR-L1162" ID N°: 418.889; OBP: PR-L1162-P87099***

ACLARACIÓN Nº 01

En relación a la consulta realizada por los oferentes se remite la siguiente aclaración:

Esta convocante se permite expresar que todos los parámetros solicitados en la presente adquisición, es a fin de obtener vehículos con capacidades mecánicas y constructivas, acordes a las necesidades institucionales para la realización de las diversas actividades técnicas como administrativas previstas dentro del CONTRATO DE PRÉSTAMO BID Nº 4925 OC/PR "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY", y bajo los preceptos de las políticas de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); en los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales distribuidas por todo el territorio nacional. En este contexto, el IPTA y la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162), desarrollarán actividades a través de los componentes y sus productos, mediante los proyectos de investigación que incluyen; mejoramiento genético (introducción, selección, cruzamiento y mantenimiento de banco de germoplasma), estudios agronómicos (época, densidad, tratamiento fitosanitario) y la prueba de cultivares comerciales e insumos agrícolas, producción de semillas a fin de contar con excelentes materiales para ser transferidos a productores en todo el territorio nacional, dentro del marco de la agricultura familiar. También son desarrollados técnicas y sistemas de producción con sostenibilidad y sustentabilidad, tanto en la región oriental como occidental del país. Todas estas actividades necesitan una atención periódica, dinámica y responsable por parte de los técnicos investigadores, a fin de que los ensayos y experimentos puedan ser desarrollados bajo las pautas de la demanda de sus usuarios, en donde se requieren la disponibilidad de vehículos en óptimas condiciones, a fin de asegurar la continuidad de los mismos y en el menor tiempo obtener resultados tangibles, a fin de transferir las tecnologías e innovaciones a los pequeños, medianos y grandes productores. Otro punto fundamental igualmente es la consideración de los recursos presupuestarios institucionales disponibles, no solo a la hora de la compra de los bienes, sino en los posteriores como ser en los gastos inherentes al mantenimiento preventivo, correctivo, gastos de traslado, entre otros.

Igualmente nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deber ser satisfechas, para la realización de sus fines. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la "independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art Nº 20 de la Ley Nº 2051/03". Igualmente

la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a qué plazo necesita la provisión". Por ello debemos mencionar que el hecho de limitarse a manifestar de un requisito en el PBC que limita la participación de un oferente particular, no puede ser considerado como fundamento suficiente para que prospere la modificación de las bases de la convocatoria, si es que la Convocante fundamente y justifica debidamente el por qué requiere mantener dicho requisito. También es necesario citar lo expresado en la Resolución DNCP Nº 3.526/14 de fecha 04/12/2014, en la cual se lee lo siguiente: "Que, la pretensión sin fundamentos de un potencial oferente no puede resultar superior a las necesidades de la Administración Estatal. Debemos recordar que, gran parte de la doctrina propugna la supremacía del interés general sobre el particular" El interés público debe anteponerse al derecho individual y al interés individual y no puede ser sacrificado a él bajo ninguna circunstancia"… (Fleiner, Fritz, "Einzelrecht und öffentliches Interesse, "separata de las Abhandlungen für Laband, II, p.1.)

Con estos preceptos legales mencionamos como Convocante que hemos hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites de discrecionalidad permitido, pues constituye una atribución discrecional de la Convocante (sometido a los límites legales) determinar las exigencias mínimas necesarias para la adquisición adecuada de los servicios o bienes solicitados en las bases de la licitación. En este sentido traemos a colación que es criterio ya asentado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que la decisión respecto a la conveniencia o no de la adquisición de los servicios y/o objetos licitados recae en forma primaria y primordial en la Convocante por ser la misma la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su Entidad.

Como Convocante reiteramos que el pliego de bases y condiciones ha sido elaborado de conformidad a las políticas de adquisiciones del BID, y a las necesidades institucionales; pues somos los más indicados de conocer nuestras necesidades y la manera de satisfacer las mismas, no pudiendo ser modificadas por el simple hecho de que un determinado criterio. En tal sentido recalcamos lo expresado por LOPEZ-ELIAS, JOSE PEDRO, en su libro Aspectos Jurídicos de la licitación pública en México, señala: "La característica de las licitaciones es la descripción detallada de la contraprestación requerida por la administración pública, que va a construir el objeto de la contratación… Por ello, las bases o pliego de la licitación incluye condiciones específicas o contenido del negocio en su objeto principal… La preparación de las bases constituye una etapa muy importante del procedimiento licitatorio, pues en ellas la administración pública determina que es lo que quiere contratar, la forma y condiciones en lo que lo hará como las obligaciones y responsabilidad de las partes contratantes".

Por todo lo expuesto precedentemente, se insta a los potenciales oferentes a ajustarse a lo indicado en el PBC.

Atentamente.